



15 de mayo de 2014

(14-2978)

Página: 1/5

Original: inglés

**INDONESIA - IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS HORTÍCOLAS,
ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS
PRESENTADA POR NUEVA ZELANDIA**

La siguiente comunicación, de fecha 8 de mayo de 2014, dirigida por la delegación de Nueva Zelandia a la delegación de Indonesia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Indonesia ("Indonesia") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 19 del *Acuerdo sobre la Agricultura* ("Acuerdo sobre la Agricultura"), el artículo 6 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* ("Acuerdo sobre Licencias de Importación") y los artículos 7 y 8 del *Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición* en relación con determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación en este país de productos hortícolas¹, animales y productos del reino animal.²

Como se describe a continuación, Indonesia: 1) impone prohibiciones o restricciones a las importaciones de productos hortícolas, animales y productos del reino animal; 2) impone a las importaciones de esos productos prescripciones en materia de licencias no automáticas de importación que son injustificadas y restringen el comercio; 3) concede a los productos importados un trato menos favorable que a los productos similares de origen nacional; 4) ha impuesto prescripciones en materia de inspección previa a la expedición irrazonables y discriminatorias; y 5) no ha notificado ni publicado información suficiente sobre sus medidas relativas a licencias de importación.

Con respecto a los productos hortícolas, el régimen de licencias no automáticas de importación de Indonesia comprende al menos tres elementos: 1) la designación por parte del Ministerio de Comercio ("MOT") como productor importador ("PI") o importador registrado ("RI") de productos hortícolas; 2) la recomendación relativa a la importación de productos hortícolas ("RIPH")³ del Ministerio de Agricultura ("MOA"); y 3) la aprobación de importación del MOT. La designación como de PI/RI restringe los usos para los que pueden importarse los productos hortícolas. Las RIPH y las aprobaciones de importación son válidas por un período de seis meses.⁴

¹ La medida indonesia pertinente define la horticultura como "todas las cuestiones relativas a las frutas, las hortalizas, las sustancias vegetales medicinales y la floricultura", y los productos hortícolas como "todos los productos procedentes de plantas de horticultura frescas o elaboradas". Reglamento N° 16/2013 del Ministerio de Comercio (MOT), párrafos 1 y 2 del artículo 1, modificado por el Reglamento N° 47/2013 del MOT.

² Las medidas indonesias pertinentes definen los productos del reino animal como "todos los materiales procedentes de productos animales que estén frescos y/o hayan sido elaborados para fines de consumo, farmacéutico, agrícola y/o para otros usos destinados a satisfacer las necesidades y el bienestar de las personas". Reglamento N° 46/2013 del MOT, párrafo 5 del artículo 1. Las medidas indonesias en litigio también abarcan "las canales, las carnes y los despojos comestibles y/o sus derivados". Reglamento N° 84/2013 del Ministerio de Agricultura (MOA).

³ *Rekomendasi Impor Produk Hortikultura*.

⁴ En el caso del pimiento y los chalotes, el período de validez de la aprobación de importación es de tres meses, véase el Reglamento N° 16/2013 del MOT, modificado por el Reglamento N° 47/2013 del MOT,

Estos documentos sólo pueden solicitarse y expedirse durante dos períodos al año.⁵ Las aprobaciones de importación especifican, entre otros aspectos, la cantidad total y el país de origen del producto hortícola que el importador puede importar durante ese período.

Con respecto a los animales y los productos del reino animal, el régimen de licencias no automáticas de importación de Indonesia comprende al menos cuatro elementos: 1) el cumplimiento de las prescripciones del MOA relativas a los importadores; 2) la designación por parte del MOT como RI de animales y productos del reino animal⁶; 3) la recomendación⁷ del MOA; y 4) la aprobación de importación del MOT. Las recomendaciones restringen la cantidad, el tipo, el país de origen y el uso previsto de los productos importados. Son válidas por un período especificado, hasta el final del año en curso, y sólo pueden solicitarse durante cuatro períodos del año.⁸ Las aprobaciones de importación son válidas por un período de tres meses y sólo pueden presentarse las solicitudes y expedirse los permisos durante cuatro plazos del año. Las aprobaciones de importación especifican, entre otros aspectos, la cantidad total y el país de origen del producto que el titular puede importar durante el período especificado.

El régimen de licencias de importación de Indonesia no es un régimen de licencias automáticas y no puede justificarse como un régimen de licencias no automáticas por el que se aplique una medida compatible con las normas de la OMC.

El régimen de licencias no automáticas de importación de Indonesia prohíbe y restringe las importaciones de las formas siguientes:

- Con respecto a los productos hortícolas, los certificados de RIPH no permiten la importación de productos hortícolas frescos destinados al consumo que hayan sido cosechados más de seis meses atrás.
- Con respecto a los animales y los productos del reino animal, no puede importarse ningún producto del reino animal no enumerado en los apéndices de los reglamentos sobre licencias de importación.⁹
- Con respecto a los productos hortícolas, los animales y los productos del reino animal, los importadores pueden solicitar aprobaciones de importación sólo durante períodos especificados que pueden ser meses anteriores al momento de la importación y, una vez expedidas, las aprobaciones de importación restringen las importaciones realizadas durante los períodos especificados a determinados productos, determinadas cantidades, determinados países de procedencia y determinadas condiciones.
- Los importadores deben prever por anticipado la cantidad del producto que desean importar durante un período determinado y solicitar en consecuencia una cuantía específica, que deberá indicarse en la aprobación de importación, de tres o seis meses de validez. Los importadores pueden ver su designación como RI/PI suspendida o revocada si la cantidad realmente importada es inferior a un porcentaje determinado de la cantidad indicada.
- Se prohíbe o restringe la importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal en el caso de determinados tipos de usos, ventas, compras y/o distribución previstos.

artículo 14, y el período de validez de la RIPH no se especifica, véase el Reglamento N° 86/2013 del MOA, párrafo 4 del artículo 13.

⁵ Los períodos para presentar solicitudes varían en el caso del pimiento y los chalotes, véase el Reglamento N° 16/2013 del MOT, modificado por el Reglamento N° 47/2013 del MOT, artículo 14B.

⁶ Con respecto a los animales y los productos del reino animal enumerados en el Apéndice II, este requisito parece aplicarse sólo a los importadores que sean empresas comerciales y no a otras categorías de importadores, como las instituciones sociales o las empresas de propiedad estatal. Véase el Reglamento N° 46/2013 del MOT, artículos 4, 9 y 10; y el Reglamento N° 84/2013 del MOA, artículo 22.

⁷ *Rekomendasi Persetujuan Pemasukan*.

⁸ Los plazos parecen aplicarse sólo a las empresas comerciales y no a otros tipos de importadores. Véase el Reglamento N° 84/2013 del MOA, artículo 21.

⁹ Se aplica a todos los animales y los productos del reino animal no enumerados en los apéndices del Reglamento N° 84/2013 del MOA y el Reglamento N° 46/2013 del MOT.

- Se prohíbe la importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal cuando se considera que la producción nacional es suficiente para satisfacer la demanda interna.
- Se prohíben o restringen las importaciones de determinados productos hortícolas, animales y productos del reino animal cuando los precios de esos productos son inferiores a determinados precios de referencia fijados por un organismo ministerial (el Equipo de seguimiento de los precios de los productos hortícolas o el Equipo de seguimiento de los precios de la carne de bovino).¹⁰
- Por las razones anteriores y debido a la complejidad del régimen, el régimen de licencias de importación de Indonesia constituye una restricción a las importaciones, no es de la mayor sencillez posible, entraña más cargas administrativas que las absolutamente necesarias, exige innecesariamente dirigirse a más de un órgano administrativo y restringe el comercio.

En relación con su régimen de licencias de importación, Indonesia también ha adoptado medidas que limitan la venta, la oferta para la venta, la compra, la distribución o el uso en el mercado interior de los productos hortícolas, animales y productos del reino animal importados, de manera que les otorga un trato menos favorable que el concedido a los productos nacionales similares. Por ejemplo, las medidas de Indonesia limitan la venta en el mercado interior de productos hortícolas importados a distribuidores y limitan la venta de carne de bovino importada para su uso en la industria y en los sectores de la hostelería, la restauración y el suministro de comidas por encargo. Indonesia no impone limitaciones similares a los productos nacionales similares.

Las medidas de Indonesia incluyen prescripciones en materia de inspección previa a la expedición. Esas prescripciones, que duplican la información ya facilitada en el certificado fitosanitario, restringen el comercio más de lo necesario, como lo hace la administración de las actividades de inspección previa a la expedición, que Indonesia ha restringido a una sola empresa en Nueva Zelanda, Bureau Veritas. Indonesia no se ha asegurado de que las actividades de inspección previa a la expedición no causen demoras irrazonables, se realicen de manera no discriminatoria y se apliquen sobre una base de igualdad a todos los exportadores.

Por último, Nueva Zelanda entiende que, con respecto a su régimen de licencias de importación, Indonesia no ha cumplido las obligaciones de notificación que le corresponden en virtud del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación ni las prescripciones de publicación que le corresponden en virtud del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales Indonesia impone y aplica las medidas descritas comprenden, pero no exclusivamente, los instrumentos siguientes:

- Ley N° 7 de 2014 de la República de Indonesia relativa al comercio ("Ley de comercio");
- Ley N° 13 de 2010 de la República de Indonesia relativa a la horticultura ("Ley de horticultura");
- Reglamento N° 86/Permentan/OT.140/8/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación sobre la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 86/2013 del MOA"), que deroga y sustituye al Reglamento N° 47/Permentan/OT.140/4/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación sobre la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 47/2013 del MOA"), que derogó y sustituyó al Reglamento N° 60/Permentan/OT.140/9/2012 del Ministerio de Agricultura ("Reglamento N° 60/2012 del MOA");
- Reglamento N° 16/M-DAG/PER/4/2013 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento

¹⁰ Estos productos comprenden los animales y los productos del reino animal enumerados en el Apéndice I del Reglamento N° 46/2013 del MOT y los productos hortícolas enumerados en el artículo 14B del Reglamento N° 16/2013 del MOT, modificado por el Reglamento N° 47/2013 del MOT.

Nº 16/2013 del MOT"), que deroga y sustituye al Reglamento Nº 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento Nº 30/2012 del MOT") y al Reglamento Nº 60/M-DAG/PER/9/2012 del MOT relativo a la segunda modificación del Reglamento Nº 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento Nº 60/2012 del MOT");

- Reglamento Nº 47/M-DAG/PER/8/2013 del Ministerio de Comercio relativo a la modificación del Reglamento Nº 16/M-DAG/PER/4/2013 del Ministerio de Comercio sobre la disposición aplicable a la importación de productos hortícolas ("Reglamento Nº 47/2013 del MOT");
- Ley Nº 18/2009 de la República de Indonesia sobre la ganadería y la sanidad animal ("Ley de Animales");
- Reglamento Nº 84/Permentan/PD.410/8/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la importación de canales, carnes, despojos y/o sus derivados en el territorio de la República de Indonesia ("Reglamento Nº 84/2013 del MOA"), que deroga y sustituye al Reglamento Nº 50/Permentan/OT.140/9/2011 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación para la aprobación de la importación de canales, carnes, despojos comestibles y/o sus productos elaborados en el territorio indonesio ("Reglamento Nº 50/2011 del MOA") modificado por el Reglamento Nº 63/Permentan/OT.140/5/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la modificación del Reglamento Nº 50/Permentan/OT.140/9/2011 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación para la aprobación de la importación de canales, carnes, despojos y/o sus derivados en el territorio de la República de Indonesia ("Reglamento Nº 63/2013 del MOA");
- Reglamento Nº 46/M-DAG/PER/8/2013 del Ministerio de Comercio sobre la disposición aplicable a la importación y exportación de animales y productos del reino animal ("Reglamento Nº 46/2013 del MOT"), que deroga y sustituye al Reglamento Nº 22/M-DAG/PER/5/2013 del Ministerio de Comercio relativo a la importación y exportación de animales y productos del reino animal ("Reglamento Nº 22/2013 del MOT"), que derogó y sustituyó al Reglamento Nº 24/M-DAG/PER/9/2011 del Ministerio de Comercio relativo a las disposiciones aplicables a la importación y exportación de animales y productos del reino animal ("Reglamento Nº 24/2011 del MOT");
- Ley Nº 18/2012 de la República de Indonesia sobre los alimentos ("Ley de Alimentos"); y
- Ley Nº 19/2013 de la República de Indonesia sobre la protección y el empoderamiento de los agricultores ("Ley de Agricultores");

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

Las medidas de Indonesia parecen ser incompatibles con las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones siguientes de los acuerdos abarcados:

- i) el párrafo 4 del artículo III, el párrafo 1 del artículo X, el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- ii) el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura;
- iii) los párrafos 2, 5 y 6 del artículo 1, el párrafo 2 del artículo 2, los párrafos 2 y 3 del artículo 3 y los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación; y
- iv) los párrafos 1 y 15 del artículo 2 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha y un lugar mutuamente convenientes para la celebración de las consultas. En vista de la solicitud de

celebración de consultas presentada por los Estados Unidos en relación con las mismas medidas, de fecha 8 de mayo de 2014, proponemos que las consultas se celebren de forma conjunta con ese país.
